



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



SUMILLA: LEY QUE FORTALECE LA
MERITOCRACIA EN LOS CONCURSOS DE
ACCESO PARA LOS CARGOS DE
DIRECTORES DE UGEL

El Grupo Parlamentario BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL, a iniciativa del Congresista **ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

LEY QUE FORTALECE LA MERITOCRACIA EN LOS CONCURSOS DE ACCESO PARA LOS CARGOS DE DIRECTORES DE UGEL

Artículo 1. – Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la meritocracia en los concursos de acceso para los cargos de director de la Unidad de Gestión Educativa Local – UGEL.

Artículo 2. – Finalidad de la Ley

La finalidad de la ley es garantizar que los profesores postulantes en los concursos públicos para acceder al cargo de Director de UGEL del Área de Gestión Institucional consignado en el artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sean ocupados por aquellos que obtengan el primer lugar de mérito.

Artículo 3. – Modificación del literal a) del artículo 35 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica el literal a) del artículo 35 de la Ley 29444, Ley de Reforma Magisterial, en los siguientes términos:

"Artículo 35.- Cargos del Área de Gestión Institucional

Los cargos del Área de Gestión Institucional son los siguientes:

a) Director de Unidad de Gestión Educativa Local

Es un cargo al que se accede por concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial.
(...)"



PERU
CONGRESO
REPÚBLICA

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Artículo 4. – Derogatoria

Deróganse o déjese sin efecto toda norma que se oponga a la presente.

Lima, junio de 2023.

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Congresista de la República
Vocera del Grupo Parlamentario
Bloque Magisterial de Concertación Nacional

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Francis J. Paredes Castro

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Paul Gutierrez T.

LUCINDA VÁSQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Germán Tacuri

Pasión Daerila

Oscar Zaca ch.

Edgar Tello Montes





CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5589/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Desde el 26 de noviembre de 2012 se encuentra vigente la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que derogó la Ley 24029 y la Ley 29062, entre otras normas, constituyéndose en el único marco normativo que regula las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, su formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Dejó sin efecto el nombramiento por concurso público de directores de instituciones educativas y estableció que se ocupa los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa, por concurso y su designación es por un periodo determinado.

Asimismo, desarrolla una carrera pública magisterial basada en la meritocracia, con capacitación docente, oportunidades para ascender, acceder a cargos de mayor responsabilidad y aumentos salariales.

Uno de los principios de la Ley 29944, consignado en el literal c) del artículo 2, señala: **"PRINCIPIO DE MÉRITO Y CAPACIDAD: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores."** Así mismo uno de los objetivos establecidos en el literal c) del artículo 5 dice: **"Valorar el mérito en el desempeño laboral."**, lo que se contradice con el literal a) del artículo 35 que establece: **"Director de Unidad de Gestión Educativa Local. ES UN CARGO DE CONFIANZA DEL DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN, al que se accede por designación entre los postulantes mejor calificados en el correspondiente concurso. El profesor postulante debe estar ubicado entre la quinta y octava escala magisterial."** (El resaltado y subrayado es nuestro).

II. FUNDAMENTACION

Siendo la meritocracia uno de los principios rectores de la Ley 29944, el literal a) del artículo 35° establece que el director de UGEL es un cargo de confianza del Director Regional de Educación y/o Gerente Regional de Educación, quien escoge en una terna entre los mejores postulantes.

Desde que se aplica este criterio de selección, contrario a la meritocracia, se han sucedido hechos de injusticia para la mayoría de docentes que han ocupado los primeros puestos en los dos concursos desarrollados.

En el año 2015 se convocó al concurso con Resolución Viceministerial N° 072-2015-MINEDU, "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos Directivos de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación en el marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial"; al término del citado concurso hubo muchos reclamos y denuncias, porque el 61.4% de designados como directores de UGEL, eran docentes postulantes que ocupaban el 2° y 3° puesto en el concurso, dejando de lado a los docentes que ocuparon los primeros puestos de cada UGEL. (Ver cuadro 1)

Cuadro 1
RELACIÓN DE GANADORES AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL
FECHA 20/07/2016

	UGEL	DESIGNADOS DE LAS TERNAS		
		PRIMER	SEGUNDO	TERCERO
TOTAL	215	83	75	57
PROCENTAJE	100 %	38.6%	34.9%	26.5%

Fuente: <https://evaluaciondocente.perueduca.pe/acceso-directivos/resultados/finales/>
Elaboración propia.

Con Resolución Viceministerial N° 136-2020-MINEDU documento normativo denominado "Disposiciones que regulan el Concurso Público de Acceso al Cargo de Director de las Unidades de Gestión



Educativa Local en el Marco de la Carrera Pública Magisterial de la Ley de Reforma Magisterial – 2020", cuyos resultados tenemos que el 54.86 de los postulantes designados como Directores de UGEL fueron los que ocuparon el 2º y 3º puesto en la terna. (Ver cuadro 2)

Cuadro 2
RELACIÓN DE GANADORES AL CARGO DE DIRECTOR DE UGEL
FECHA 13/05/2022

	UGEL	DESIGNADOS DE LAS TERNAS		
		PRIMER	SEGUNDO	TERCERO
TOTAL	144	65	37	42
PROCENTAJE	100 %	45.14 %	25.7 %	29.16 %

Fuente: <https://evaluaciondocente.peru.edu.pe/accesougel2020/ganadores-del-concurso/>
Elaboración propia.

Se desconoce cuál ha sido el criterio para designar al segundo y tercer lugar, así como porque han excluido a los primeros puestos, hecho que nos permitiría afirmar que habría existido actos DISCRINATORIOS a los primeros puestos del concurso de directores a UGEL y presuntos o sospechosos favoritismos a quienes ocuparon el segundo y tercer puesto. Estos criterios subjetivos que contravienen la objetividad y legalidad de los ganadores de dicho concurso, vulneran el derecho constitucional de igualdad ante la Ley: **"Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"**¹.

El Tribunal Constitucional, en la Sentencia No. 03891-2011-AA se ha pronunciado al respecto, señalando que **"aquel que ocupa el primer lugar en un concurso de méritos no cuenta con una simple expectativa de ser nombrado, sino que en realidad es titular de un derecho adquirido"**; Asimismo la Doctrina establece que **"se lesiona el derecho al trabajo, cuando una persona es privada del acceso a un empleo o función pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía con ciertas condiciones, como ganar el concurso"**; Por otro lado se ha establecido que **"..Se conculca el derecho a la igualdad, cuando se otorga trato preferente y**

¹ Constitución Política del Perú. Artículo 2. Toda persona tiene derecho: (...) 2. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole. (...)



probablemente injustificado a quien se elige sin merecerlo, y trato peyorativo a quien es rechazado, no obstante el mérito demostrado...". Todas estas vulneraciones a los derechos de quienes han ocupado los primeros puestos estarían sucediendo, consumándose así, una vez más, hechos de injusticia y violando el principio de la meritocracia, para acceder a un cargo de director de UGEL.

En ese horizonte, esta propuesta legislativa busca que los cargos directivos deben ser ocupados por docentes que ocupen los primeros puestos en cada concurso público y se evite el manejo político de los mismos.

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú; busca que prevalezca la meritocracia en los concursos públicos y contar con directivos con buen desempeño en las UGEL e instituciones educativas que acrediten buenos logros con productos evidentes a favor de la educación, la formación integral del educando, mejoramiento del desempeño de los docentes y administrativos que lidera.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente norma no implica un gasto adicional para el Estado, ya que no genera un aumento de la planilla estatal, sin embargo, desde el punto de vista del capital humano se reconocerá el derecho a ser designado a quien ocupe el primer puesto de un concurso público.

V. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa, se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:



8. Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú; y,
24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente.